

INFORME DE SECRETARIA: Mediante auto 557 de 9 de marzo de 2021, proferido en audiencia se dispuso vincular a los señores EDITH FANITH RIVERA NOGUERA y LUIS ALBERTO ECHEVERRI TORRES, en calidad de herederos determinados de señor JHON BAYRON ECHEVERRI RIVERA, de quien se presume como el presunto padre biológico, del niño DOMINICK VISBAL RENGIFO, sin que se haya adelantado por parte del señor ALBERTO MARIO VISBAL TORRES, el suministro de la información requerida, para lograr la notificación, de igual forma se le ordenó a la representante legal del niño demandado, señora JULIANY ANDREA RENGIFO, que informara sobre el número de la cédula de ciudadanía del señor JHON BAYRON ECHEVERRI RIVERA, e informara sobre la notaria o registraduría, en donde quedó inscrita la partida de defunción y sobre el campo santo donde reposan sus restos óseos, en caso de requerir una exhumación y de ser posible que allegara el registro civil de defunción del presunto padre biológico, sin que a la fecha de este informe haya allegado el documento requerido.

Durante este periodo se allegó solicitud sobre las últimas actuaciones del proceso, presentado por la parte demandante el 19 de mayo y el 24 de mayo de 2021, cuya respuesta se remitió al correo electrónico el 1 de junio de 2021, adjuntado copia del Acta de Audiencia de 9 de marzo de 2021.

Pasa a Despacho, el expediente digital con el memorial renuncia de poder, presentado por el defensor del señor ALBERTO MARIO VISBAL TORRES, al correo institucional del Juzgado el 25 de septiembre de 2021.-

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1967
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Alberto Mario Visbal Torres
Demandado:	NNA. Dominick Visbal Rengifo representado por Juliany Andrea Rengifo
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00431-00
Providencia:	Auto de trámite.

Visto el informe que antecede, procede requerir al demandante señor ALBERTO MARIO VISBAL TORRES, para que a treves de su apoderado, cumpla con la carga procesal que le corresponde y que fue ordenada en el auto 577 de 9 de marzo de 2021, y proceda a suministrar la información requerida para notificar a la señora EDITH FANITH RIVERA NOGUERA y LUIS ALBERTO ECHEVERRI TORRES.

También procede requerir a la señora JULIANY ANDREA RENGIFO, para que dé cumplimiento a la orden judicial impartida el 9 de marzo pasado, e informe los datos solicitados del señor JHON BAYRON ECHEVERRI RIVERA, fallecido y allegue de ser

posible el registro civil de defunción del presunto padre biológico del niño DOMINICK VISBAL RENGIFO.

Sobre la renuncia del poder presentada por el apoderado del señor ALBERTO MARIO VISBAL TORRES, presentada el pasado 25 de septiembre, se observa que no puede ser tenida en cuenta en esta oportunidad, virtud a que no se acredita el envío de la comunicación al poderdante, informándole sobre la terminación del mandato judicial, en los términos señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR, al demandante, señor ALBERTO MARIO VISBAL TORRES, para que, a través de su apoderado, de cumplimiento a lo dispuesto en el auto 577 de 9 de marzo de 2021, y proceda a suministrar la dirección física y electrónica en donde la señora EDITH FANITH RIVERA NOGUERA y el señor LUIS ALBERTO ECHEVERRI TORRES, recibirán notificaciones personales.

SEGUNDO.- REQUERIR a la representante legal del niño demandado, señora JULIANY ANDREA RENGIFO, para que, de cumplimiento a lo dispuesto en el auto 577 de 9 de marzo de 2021, y proceda a suministrar el número de identificación, sobre la notaria o registraduría, en donde quedó inscrita la partida de defunción y sobre el campo santo donde reposan sus restos óseos, en caso de requerir una exhumación y de ser posible allegue el certificado de defunción del señor JHON BAYRON ECHEVERRI RIVERA, quien fue señalado como el presunto padre biológico.

TERCERO. - NO ACEPTAR, la renuncia del poder que hace el abogado CARLOS IGNACIO PAREDES MORENO, para dejar de representar al demandante, toda vez que no se da cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE. -

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ